

corrupción; insinuaste que la Guerra Civil del 48, se dio para eliminar la corrupción y 1978 se habla de nuevo del término corrupción, para eliminar aun partido que mal que bien tenía 30 años de estar gobernando el país. Me llama la atención por dos cosas: el término corrupción es un término que no es aplicable a todos los sectores sociales, es un término que tiene una ubicación muy clara dentro de lo que pueda ser la burguesía (la oligarquía de los partidos). Se podría decir entonces que no es corrupto el votante de base que apoya un partido, sino que es corrupta únicamente la cúspide, y ello vendría a ser el enfrentamiento de las bases contra las cúpulas de los partidos. Crees vos, que ya en 1968 el documento de Patio de Agua hablaba de corrupción, de vicios, qué es un enfrentamiento con la cúpula o es el intento de un grupo interno del partido por definirlo ideológicamente?

*Respuesta:* Quizás habría que contestar la pregunta de varias maneras. Cuando hablé de corrupción lo hice como uno de los vicios que se le señalaba al llamado régimen de los ochos años; pero no dije que la Guerra Civil se dio para eliminar tal vicio. En todo caso, en los años cuarenta había bastante de eso, pero no se trata de una característica propia de la época. Me parece que dentro de un régimen burgués la corrupción siempre ocurre, la corrupción de funcionarios. Lo que sucede es que hay niveles más o menos aceptables de corrupción, más allá de los cuales las acusaciones se hacen sentir. En lo que se refiere al período 1974-78, me parece que las acusaciones formuladas por los políticos de Unidad contra el gobierno de Liberación Nacional, en términos de corrupción, apuntaban hacia otro hecho. En el fondo eran reclamos que algunos sectores de la burguesía formulaban por el hecho de que estructuras del Estado, que por lo menos teóricamente deberían estar abiertas al uso de la totalidad de la clase dominante, habían sido cerradas parcialmente y puestas al servicio de un solo sector. A raíz de la discusión sobre la liberación de las tasas de interés de los préstamos bancarios, Alberto Di Mare dijo que en 1974 el 60% de la cartera destinada a la agricultura, en uno de los bancos comerciales, se prestó al 1% de los solicitantes. Esto es corrupción desde el punto de vista burgués. Una situación parecida sucedió con CODESA y las acusaciones de social-estatismo. Otro tipo de corrupción —por ejemplo posesión indebida de dineros— no ha podido ser demostrada. En 1968 no se hablaba precisamente de corrupción sino de algunos vicios en los cuales habrían incurrido dirigentes del Partido. El Padre Núñez ha sido más claro en ese aspecto. En general las críticas apuntaban hacia el olvido que algunos dirigentes habían hecho de la meta de transformación de la sociedad; para ese fin había sido creado el Partido, no para hacer negocios personales. Los signos de aburguesamiento de algunos sectores dirigentes del Partido empezaban a ser claramente percibidos, así como su interés en no traspasar los límites de la administración pura del Estado.

## LA DISERTACION JURIDICA

(Un modelo: *El reconocimiento de deuda prescrita*)

*Dr. Diego BAUDRIT CARRILLO.*

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas  
Profesor asociado de la Facultad de Derecho  
Universidad de Costa Rica

SUMARIO: I. La etapa de preparación. A. La delimitación del tema. B. La investigación del tema; II. La etapa de elaboración. A. La construcción del plan. B. La redacción de la disertación - *Anexo*: "El reconocimiento de deuda prescrita".

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua describe el verbo disertar, como "razonar, discurrir detenida y metódicamente sobre alguna materia, bien para exponerla, bien para refutar opiniones ajenas". El contenido de esa acepción cuadra perfectamente con lo que nosotros entendemos como "disertación jurídica", puesto que en este tipo de trabajo debe encontrarse el razonamiento con el método, el análisis con la exposición, el conocimiento del tema con el contraste de posiciones.

La disertación jurídica es la labor que mejor define al jurista. Con ella, el estudioso del derecho comunica sus conocimientos a sus auditores o a sus lectores, en una forma coherente y sistemática. En ella se conjugan, repetimos, un perfecto conocimiento de la materia que se expone, con un método de análisis coherente y con un plan de exposición sistemático.

La elaboración de una disertación jurídica tiene el menos dos etapas. Una primera etapa de preparación de la exposición, de tareas preliminares que son absolutamente necesarias para la segunda etapa, que es de elaboración, propiamente dicha, de la disertación.

### I.—La etapa de preparación.

La disertación se elabora sobre un tema específico, sobre un tema dado. Ese tema se lo presenta al estudiante de derecho, el profesor de la materia, que le exige este tipo de trabajo para que demuestre sus conocimientos. Al investigador independiente, el tema se lo presenta la experiencia, la necesidad de investigación sobre un aspecto de la ciencia jurídica inexplorado o confuso.

Para efectos de ilustración de estos apuntes, vamos a proponer un tema sobre el que vamos a trabajar paralelamente a nuestras observaciones. Como interesa una materia que sea de conocimiento general para todos los interesados en materias jurídicas, nos proponemos realizar una disertación sobre un aspecto específico de la teoría general de las obligaciones: "El reconocimiento de deuda prescrita".

Frente a un tema como el propuesto, como frente a cualquier otro tema de la ciencia del derecho, quien va a elaborar una disertación debe, en primer lugar, delimitarlo, identificarlo, para luego realizar una investigación exhaustiva sobre él.

## A. La delimitación del tema.

Partimos de la premisa de que quien se enfrenta a la tarea de elaborar una disertación jurídica, tiene o puede tener fácilmente, un conocimiento aproximado de la materia que trata. Por ello, consideramos inadmisibles tanto que se exija a un estudiante de primeros años de la carrera de derecho, trabajar sobre un tema que es de especialidad (por ejemplo, que a un estudiante de introducción al derecho, se le pida trabajar sobre los efectos de uno de los contratos civiles), como que un especialista en una materia, pretenda tener bases para realizar una disertación sobre temas muy alejados de su especialidad.

El tema, en consecuencia, debe ser comprendido o comprensible para quien hace la disertación. Decimos tema comprendido, si se trata de conceptos ya estudiados y de conocimiento del disertante; tema comprensible sería, en cambio, aquel para el cual el disertante requeriría una información mínima para tratarlo (por ejemplo, el estudiante de derecho de la contratación privada podría comprender un tema relativo a los efectos de la donación, aún cuando no hubiera estudiado esa materia, si ya domina la teoría general del contrato).

[Suponemos, en esa línea de ideas, que nuestro tema (el reconocimiento de la deuda prescrita), es de nuestro conocimiento. Es decir, que tenemos al menos una idea aproximada de lo que es "deuda", de lo que es "reconocimiento" y de lo que es "prescripción". Pero bien podría ser que no. Entonces, necesitaríamos estudiar el significado, al menos, de esos cuatro conceptos. Acudiríamos primero, a diccionarios y enciclopedia de derecho, para enfrentarnos luego, a obras generales de derecho de las obligaciones, como sería el *Tratado de las obligaciones y contratos* de BRENES CORDOBA, los *Hechos Jurídicos*, de Víctor PEREZ, las *Lecciones de derecho civil*, de MAZEAUD, el *Derecho Civil* de CARBONNIER y, en fin, cualquier otra obra general de prestigio que estuviera a nuestro alcance. Al terminar esta tarea de prospectiva, ya sabremos en qué terreno estamos situados. Se trata de demostrar nuestros conocimientos sobre el hecho de que un deudor de deuda extinguida por la prescripción negativa, ha manifestado reconocimiento de esa obligación].

Una vez que hayamos situado al tema, debemos proceder a fijar los límites de él. Nos referimos tanto a los límites internos como a los límites externos. Límites internos serían los de nuestros propios conocimientos; límites externos serían los fijados por las exigencias que tendrían los sujetos a quienes nos dirigimos con nuestra disertación (el profesor, tratándose de una prueba académica; los lectores o los auditores, tratándose de una investigación independiente).

Para establecer esos límites debemos acudir a lo que GOUBEAX y BIHR denominan "palabras claves". Esto es, debemos anotar todas las palabras que se refieren a los conceptos relacionados con el tema. Puede tratarse de una relación directa o de una relación indirecta, ya que por el momento no tenemos suficiente información para llegar a una calificación definitiva de conceptos. Debemos realizar un inventario de los elementos que integran al tema, para lo que nos servirá eficientemente la prospectiva preliminar a que antes nos referimos.

Esta determinación, preliminar, de las "palabras claves", dependerá en gran medida de nuestra experiencia, pero también de la intuición.

[Sigamos tratando el tema propuesto, para determinar las "palabras claves". Ya hemos señalado tres:

- deuda
- prescripción
- reconocimiento.

Biblioteca de la Facultad de Derecho

Sin embargo, esa enumeración debe parecernos muy pobre. En efecto, cuando unimos los conceptos "prescripción" y "reconocimiento", debe surgirnos de inmediato la idea de la interrupción de la prescripción, dado que el reconocimiento es uno de los hechos interruptivos que señala la ley; asimismo, cuando unimos los conceptos "deuda" y "prescripción", una asociación de ideas debe presentarse con los conceptos de "obligaciones civiles y obligaciones naturales".

Nuestra lista de "palabras claves" quedaría ampliada de la siguiente forma:

- deuda
- prescripción
- reconocimiento
- interrupción de la prescripción
- obligaciones civiles y naturales.

Con esa segunda enumeración podríamos tener por fijados nuestros límites internos. Falta ahora señalar los límites externos. Para ello, debemos preguntarnos qué pretendemos con la disertación propuesta, y debemos contestarnos, como lo hemos hecho ya, que se trata de exponer coherente y sistemáticamente, nuestros conocimientos sobre el tema dado. Entonces tenemos que concluir, que la lista de "palabras claves" que hemos hecho, sólo podemos utilizarla en relación con *El reconocimiento de deuda prescrita*.

Quiere decir lo anterior, que no nos vamos a dedicar a investigar ni a exponer la teoría general de la prescripción, ni vamos a hablar de la historia de la división entre obligaciones civiles y naturales; que tampoco nos vamos a detener a señalar todos los casos de interrupción de la prescripción ni mucho menos a fijarnos en todas las categorías de las obligaciones].

El inventario de "palabras claves" es apenas un primer eslabón de la tarea de preparar la disertación. Más difícil es enlazar esos conceptos, para definir el tema en esta etapa de nuestro trabajo. Es esencial, entonces, tener una idea muy clara de que el derecho es un sistema, que se pretende coherente. En otras palabras, debemos partir de la idea de que el trabajo que vamos a realizar es la exposición de conceptos jurídicos que deben estar perfectamente unidos entre sí, esto es, sin contradicción ni exceso, y, además, que nuestra exposición puede unirse fácilmente, con cualquiera otra de la materia.

Nos enfrentamos ahora a la síntesis y a la sistematización de los conceptos a que se refieren nuestras palabras claves, con miras a definir el tema.

[Sintetizar más aún las "palabras claves" que señalamos anteriormente, sería exagerado, puesto que apenas hemos destacado un mínimo de ellas. Queda ahora sistematizar esos conceptos, dentro de la perspectiva del "Reconocimiento de deuda prescrita".

La prescripción opera únicamente sobre obligaciones civiles, no sobre las naturales. Por allí debemos empezar, señalando que la deuda prescrita reconocida, es una obligación civil.

Pero debemos fijarnos, también, en que se habla de una obligación o deuda ya prescrita, lo que interfiere con los conocimientos que tenemos del "reconocimiento", en el sentido que sólo se puede reconocer una deuda que no esté extinguida.

Debemos sospechar, entonces, sobre el tipo de reconocimiento que vamos a tratar, puesto que pueden haber varios, sobre todo si relacionamos estos conceptos con el de "obligaciones naturales". Un reconocimiento puede ser una simple manifestación de voluntad, pero también puede complicarse cuando se trata más bien de la ejecución de la obligación, que implica reconocimiento.

La falta de precisión del tema, en punto a la naturaleza del reconocimiento, nos obliga a tratar *todos* los reconocimientos. Por allí advertimos que el centro neurálgico del tema es, precisamente, el reconocimiento. Nuestro sistema debe centrarse en ese concepto.

Siendo así, nos es fácil determinar el tema. Se tratará de disertar sobre las consecuencias que tiene cualquier tipo de reconocimiento sobre una obligación civil ya prescrita. Las consecuencias, por supuesto, no pueden ser otras que jurídicas, efectos jurídicos.

Delimitaríamos, pues, nuestro tema, así: las consecuencias de derecho que tiene el reconocimiento, cualquiera que sea su naturaleza, sobre una obligación civil que ha sido extinguida por prescripción negativa].

La delimitación del tema de la disertación, cuando es sistemático y coherente, nos determina el cuadro dentro del cual debe ubicarse la investigación, en la etapa de preparación que estamos analizando.

### B. La investigación del tema.

Una disertación es una acción de "discurrir detenida y metódicamente" sobre alguna materia. Tal cosa sólo se puede lograr cuando hay suficiente conocimiento del tema. Ese conocimiento sólo se puede lograr con la investigación. Con investigación científica.

La labor de investigación se facilita enormemente con la lista de "palabras claves" a que nos hemos referido. En efecto, ellas nos van a señalar las direcciones de nuestra investigación.

Pero antes digamos una palabra sobre el material de investigación que requiere una disertación. Están las exposiciones doctrinarias, tratados y manuales de derecho, en que los autores se refieren a materias iguales o afines a la estudiada. También tenemos las decisiones de los tribunales atinentes al tema, que se encuentran en compilaciones o en artículos especializados. Hay recurso a aludir las soluciones que derechos extranjeros han dado a la cuestión analizada. Pero ante todo, debemos tener presente un material de investigación que generalmente es el más descuidado: la ley.

Quando la disertación es exigida como examen escrito, el estudiante de derecho no tiene normalmente el recurso de la biblioteca. Ello, sin embargo, no lo exonera de la tarea de documentación que tiene que llevar a cabo. Tomará en consideración los materiales de estudio que se le ha permitido llevar al examen, o bien, deberá acudir a su memoria para reconstruir las líneas generales del sistema jurídico, que le informarán sobre el tema.

La investigación tiene un orden que se fija previamente. Para un principiante, es aconsejable acudir primeramente a los temas generales, luego a los particulares. Para eso, se consultarán las obras generales de

derecho, los tratados clásicos, los manuales más utilizados, para luego acudir a las obras específicas, tales como libros dedicados al tema, o artículos científicos sobre la materia estudiada. En este último plano está la jurisprudencia, que habrá de consultarse en las compilaciones o digestos, para luego ser analizada "in extenso", cuando se determine su utilidad para la disertación.

La investigación sobre temas específicos, tiene el peligro de llevar al investigador a situarse parcialmente en los conceptos. Es un obstáculo que debe evitarse. Y se evita con la disciplina de estudiar cuidadosamente los temas, por unidades temáticas, por sectores de doctrina que puedan estudiarse separadamente. Un escollo serio lo representa, la falta de sistematización del derecho positivo escrito. No basta estudiar el capítulo en donde se encuentra la disposición legal que concierne al tema, habrá que establecer su relación con las otras reglas legales dispersas en códigos o en leyes especiales.

[Sobre "El reconocimiento de deuda prescrita", recorremos los Códigos Civil y de Comercio, para encontrar las siguientes reglas básicas:

C. civ.: Título VI del Libro III: De la prescripción, arts. 850 a 883. Nos interesan específicamente el Art. 866 ("La acción para hacer efectivo un derecho, se extingue por la prescripción del mismo derecho"), el Art. 872 (relativo a la llamada prescripción presuntiva: "Aquel a quien se opone una de las prescripciones establecidas en los artículos 869 y 870, puede exigir del que se la opone o de sus herederos, confesión para que digan si la acción está realmente extinguida por pago o cumplimiento de la obligación, pudiendo pedirse tal confesión en un plazo igual al de la prescripción opuesta, contado desde el cumplimiento de ella"), el Art. 876 ("Toda prescripción se interrumpe civilmente: 1º. Por el reconocimiento tácito o expreso que el poseedor o deudor haga a favor del dueño o acreedor de la propiedad o derecho que trata de prescribirse").

Art. 634: "Las obligaciones naturales no confieren derechos para exigir su cumplimiento; pero cumplidas, autorizan para retener lo que se ha recibido en razón de ellas".

C. com.: Libro Quinto, Título I, De la prescripción, Arts. 968 a 986. Especialmente, Art. 977, sobre la interrupción (inciso "c", reconocimiento). Art. 975 ("El que cumpliera una obligación prescrita, no tendrá derecho a repetir lo pagado").

En cuanto a doctrina, nos referimos a ciertos datos mínimos, como los siguientes:

BRENES CORDOBA, "Tratado de las obligaciones y contratos, 2ª ed., Lehmann, San José, Nos. 494 ss (Prescripción), Esp. 511, 515, 521, 522bis. (interrupción por reconocimiento, Nos. 47 a 50, obs. civiles y naturales.

POTHIER, "Tratado de las obligaciones", trad. de las Cuevas, Heliasta, Bs. Aires, s.d.e. Nos. 676 a 728 ("De las excepciones y prescripciones de los créditos"), esp. 693 a 696 (reconocimiento), y 700 a 701 ("Cómo se anula la prescripción"), Nos. 191 a 197 (obligaciones civiles y naturales).

WEILL y TERRE ("Droit civil. Les obligations", Précis Dalloz, 2ª Ed. París, 1975. Nos. 1092 ss (prescripción), Nos. 806 ss, obligación natural.

CARBONNIER, "Droit civil. Les obligations", P.U.F. Coll. Thémis, 9ª ed. París, 1976, Nos. 138, prescripción. N° 139, obligación natural.

BORRELL SOLER, "Cumplimiento, incumplimiento y extinción de las obligaciones civiles", Bosch, Barcelona, 1954. Nos. 52 a 67, prescripción, esp. 62 (reconocimiento del deudor)].

La investigación del tema, debe tratarse que sea exhaustiva (con los lógicos límites circunstanciales). Después de ella, el disertante debe revisar nuevamente el contenido que había fijado para su tema, ya que puede fijar los límites de éste con mayor precisión.

[Dentro de las "palabras claves" que habíamos señalado, no habíamos incluido la "renuncia", que ahora, después de la investigación, nos parece básica. En efecto, podría darse el caso que el reconocimiento fuera más bien una renuncia de la prescripción cumplida. Esos conceptos no caben en el esquema que ya habíamos fijado, por lo que tenemos que modificarlo. La modificación haría que la última delimitación del tema quedara así: las consecuencias de derecho que tiene el reconocimiento, cualquiera que sea su naturaleza (aún la de renuncia de prescripción cumplida), sobre una obligación civil que ha sido extinguida por prescripción negativa].

La etapa de preparación se agota con esa última delimitación del tema, para dar paso a la etapa de elaboración de la disertación.

## II.—La etapa de elaboración.

Cuando todos los conceptos relativos al tema están claros, debido a la investigación exhaustiva que se ha realizado, el disertante está en disposición de elaborar su exposición.

Esta etapa de elaboración requiere iguales cuidados que la de preparación. Ciertamente la investigación se ha concluido. Todos los aspectos de la cuestión propuesta han sido estudiados cuidadosamente. Todas las dudas se han aclarado. Pero esos conceptos deben ordenarse, sistemática y metódicamente, para ser expuestos con claridad.

En otras palabras, una vez que se ha concluido la investigación, el disertante debe enfrentarse a la construcción del plan, para pasar luego a la redacción de la exposición.

#### A. La construcción del plan.

El plan es el esquema de la exposición. Es la estructura en la que se monta la disertación. Por esas razones, el plan debe guardar una relación perfecta con el contenido de que se trate.

Si el plan es defectuoso, el contenido no podrá exponerse claramente. En efecto, si la estructura es mala, por más bueno que sea el contenido, el resultado final sólo será mediocre.

Plan significa orden. Entonces, según sea la concepción del orden que tenga el disertante, así será el plan. Hay, sin embargo, ciertas reglas básicas que deben observarse siempre.

El plan, siendo el orden en que se expondrán los conceptos estudiados, debe señalar cómo se irán exponiendo esos conceptos. Es decir, en el plan se indica la secuencia de conceptos, que debe ser lógica.

En el plan se aislan los conceptos, para presentarlos luego en orden. Consecuencia de ello, es que todo plan comporta divisiones, según se agrupan los conceptos en varios conjuntos más o menos homogéneos.

Los conjuntos de conceptos se ubicarán en una secuencia tal, que en primer lugar figuren los más importantes, quedando para lugares ulteriores los de importancia secundaria. (Hay esquemas tradicionales de planes, como son el dividir un tema en la estructura condiciones-efectos, o yuxtaponiendo similitudes-diferencias, cuando se puede dar una comparación de temas; pero es aconsejable construir un plan propio, que podría recoger esos esquemas, pero con algo de construcción personal).

En tesis de principio (según lo expone Henri MAZEAUD), un plan ordinario debería tener al menos dos partes; en la primera se ubicarían los conceptos principales, y en la segunda los menos importantes, agrupados en un orden lógico. Esas dos divisiones básicas, pueden tener, a su vez, subdivisiones, que se construirían con las mismas reglas. Se tratará, hasta donde sea posible, de evitar reiteraciones. Un concepto que

se analice en una de las divisiones del plan, no debe figurar en otras de sus secciones. Para evitar estas repeticiones, debe tenerse presente que cada concepto debe desarrollarse completamente, en la sección del plan en que resulte ubicado.

Para la construcción del plan, en síntesis, debe aislarse los conceptos investigados, para ordenarlos en una secuencia apta para la exposición y para su mejor comprensión, evitando las reiteraciones.

[Habiendo llegado al cabo de la investigación, hemos llegado a la conclusión de que el reconocimiento de deuda prescrita no tiene importancia en punto a la interrupción de la prescripción, puesto que no puede interrumpirse el curso de una prescripción ya cumplida. Desarrollar en una disertación un tema como el propuesto, haciendo referencia únicamente a la interrupción, sería ocioso. Más bien, debemos tratar el reconocimiento que tiene consecuencias positivas de derecho. Ese reconocimiento debemos identificarlo, por ahora, con la renuncia de la prescripción cumplida. Tampoco tiene importancia para este tema específico, el problema de las obligaciones naturales. Reducimos, en consecuencia, nuestro plan a los siguientes conceptos:

- I. El reconocimiento puro y simple de la deuda prescrita (referido a la prescripción presuntiva)
  - A. Condiciones
  - B. Efectos
- II. La renuncia de la prescripción, como variedad del reconocimiento
  - A. Condiciones
  - B. Efectos

#### B. La redacción de la disertación.

Es la etapa final, y la más sencilla, de la tarea propuesta. Con el plan ya debidamente corregido, probado una y otra vez, para evitar reiteraciones de conceptos y para tratar que todos sus componentes tengan un orden lógico, el disertante sólo tiene que poner sobre el papel, todos los conocimientos adquiridos, siguiendo el plan.

Es recomendable utilizar un estilo sobrio, que es propio para la exposición clara de las ideas. El mejor método para lograr ese propósito, es utilizar las reglas elementales de la sintaxis castellana. Las oraciones deben formarse en el orden adecuado: sujeto, verbo, complemento directo, complemento circunstancial. Se tratará de evitar, hasta donde sea posible,

el empleo de oraciones subordinadas. En fin, el exponente deberá utilizar los términos más adecuados para comunicar sus ideas.

Quando el trabajo de disertación exige una investigación detallada, el exponente deberá indicar con citas bibliográficas, las fuentes de donde ha tomado los razonamientos o los conceptos que emplea. (En un examen escrito, será bien difícil para el estudiante de derecho hacer tales citas, por lo que está exonerado de cumplir ese requisito). Sin embargo, cuando se trate de exponer conocimientos universales, aunque estén desarrollados en las obras jurídicas consultadas, la cita bibliográfica es ociosa.

Toda disertación se inicia con una introducción que no está dividida en secciones. En la introducción se resumirá la delimitación del tema; en su caso se señalarán las particularidades de la investigación (cuando ello quepa, a juicio del disertante), y se explicará sucintamente el plan adoptado, justificando la división de conceptos que se haya escogido.

Un expositor de temas jurídicos no debe, en absoluto, detenerse a pensar en la extensión mínima o máxima de su disertación. Una disertación no resulta buena porque sea muy larga, ni mala porque sea muy corta. En muchas oportunidades sucede todo lo contrario. El disertante debe concentrarse en la excelencia de su trabajo, no en su extensión.

[La redacción que hemos dado a nuestra disertación sobre "El reconocimiento de deuda prescrita", se encuentra en el anexo de este trabajo. No se pretende con esa disertación presentar tesis jurídicas novedosas, ni tampoco un estudio jurídico profundizado. Se concreta al análisis del tema, conforme a las fuentes legales y bibliográficas anteriormente citadas. Para bibliografía, pues, nos remitimos a esas fuentes. No se encontrarán citas bibliográficas, porque los conceptos que allí utilizamos son de conocimiento universal].

## A N E X O

Un modelo para una disertación:

## EL RECONOCIMIENTO DE DEUDA PRESCRITA

Plan:

- I. El reconocimiento puro y simple de la deuda prescrita
  - A. Condiciones
  - B. Efectos
- II. La renuncia de la prescripción, variedad del reconocimiento
  - A. Condiciones
  - B. Efectos

El reconocimiento de la obligación es uno de los actos del deudor que interrumpe el curso de la prescripción, tanto en Derecho Civil como en Derecho Mercantil. En esa hipótesis, todo el tiempo hábil para prescribir que haya corrido antes del reconocimiento, se utiliza para efecto de la extinción de la deuda por esa vía. Un nuevo plazo de prescripción se abre a partir de ese momento.

Los anteriores conceptos relativos al tiempo, hacen ver que el reconocimiento de obligación que se menciona, se refiere a una obligación aún no extinguida por la prescripción, ya que lo que se interrumpe es el curso de la prescripción (que lógicamente todavía no se ha cumplido). No podría interrumpirse una prescripción ya consolidada, al menos en cuanto al tiempo.

En consecuencia, la interrupción de la prescripción no es uno de los efectos que pueda producir el reconocimiento de la deuda prescrita. Y como lo que normalmente interesa en materia de Derecho es determinar los efectos jurídicos que tiene una institución (dado que el Derecho tiene que ofrecer necesariamente soluciones a problemas más prácticos, y no limitarse a meras especulaciones teóricas), hay que buscar en otros supuestos el contenido jurídico del tema que sirve de título a esta exposición.

Estimamos que son dos los sectores de aplicación del reconocimiento de deuda prescrita, que se diferencian mucho entre sí. Por una parte, el reconocimiento de deuda como simple manifestación de voluntad, que inutiliza efectos prescriptivos provisionales: el caso del reconocimiento de una deuda cubierta por una prescripción presuntiva. Por otra parte, el reconocimiento de deuda que implica la renuncia de la prescripción cumplida. En los dos casos, hay reconocimiento, si consideramos como tal una manifestación voluntaria de un deudor, en virtud de la cual una obligación cubierta por prescripción, se consolida y puede ejecutarse válidamente.

## I. El reconocimiento puro y simple de la deuda prescrita.

Ante la figura de una obligación prescrita, el reconocimiento de la deuda, entendido para esta hipótesis como la admisión de que la deuda se contrajo y de que no se ha cumplido, sólo puede tener efectos de derecho en el caso de la prescripción presuntiva.

Si trasladamos la hipótesis a otro campo, al de la prescripción extintiva, notamos que la manifestación del deudor de que contrajo la deuda y de que no la ejecutó, no desvirtúa la prescripción.

La distinción entre esas dos situaciones obedece a la diferente naturaleza jurídica que tienen las dos prescripciones. Mientras la prescripción extintiva tiene su razón de ser en adecuar la situación de hecho a la situación de derecho, eliminando los efectos jurídicos de una relación de derecho, en la que el sujeto activo pudiendo hacer valer sus intereses, no lo ha hecho durante un plazo determinado (inercia); la prescripción presuntiva se ha establecido para cubrir los casos en que el deudor ha ejecutado su obligación, y en los que normalmente no se otorga título de pago o no se acostumbra a conservarlo por mucho tiempo. La ley presume, en este caso, que si el acreedor no ha cobrado la deuda durante un cierto tiempo, es porque el deudor la ha pagado. El primer caso es de extinción definitiva de la obligación. El segundo caso es de presunción de extinción de la obligación. El reconocimiento de la deuda en el primer caso no surte efectos, si es puro y simple, según hemos determinado más arriba. En el segundo caso produce consecuencias de derecho, si se dan las condiciones que la ley determina.

### A. Condiciones.

Debe tratarse, según lo dicho, de deuda cubierta por la prescripción presuntiva. Se excluyen, en consecuencia, las obligaciones mercantiles, ya que las prescripciones establecidas en el Código de Comercio, son todas extintivas (artículo 985 de ese cuerpo de leyes).

En nuestro sistema, sólo son presuntivas algunas de las prescripciones cortas del Código Civil. El artículo 872, en relación con los números 869 y 870 de ese cuerpo de leyes, atribuyen la naturaleza presuntiva a la prescripción que cubre las acciones para el cobro de intereses, alquileres, pensiones y rentas, honorarios de profesionales, el valor de las obras que los empresarios ejecutaren por destajo, y también las acciones para cobrar el uso o cualquier otro derecho sobre muebles o el precio de las obras de los artesanos.

Esas prescripciones presuntivas tienen un plazo corto: un año o tres años. Si el acreedor no ha cobrado las prestaciones enumeradas dentro de el plazo fijado al respecto, hay prescripción.

Sin embargo, aun cuando ya se haya cumplido el plazo, la prescripción se desvirtúa cuando hay reconocimiento del deudor.

Subrayamos la exigencia que el reconocimiento debe partir del propio deudor, puesto que no cabe en este dominio de la autonomía de la voluntad, admitir que un tercero pueda actuar por el sujeto pasivo de la relación jurídica. La ley, sin embargo, admite que los herederos del deudor puedan dar tal reconocimiento, que se limita a la admisión de que la deuda no "está realmente extinguida por pago o cumplimiento de la obligación".

El deudor o el heredero que reconocen, deben estar en posición de poder reconocer la deuda. Es decir, que el sujeto que reconoce deber una obligación de las mencionadas, debe ser capaz de actuar, sin restricción alguna. En efecto, si fuere incapaz de actuar por razón de la edad, el acto de reconocimiento sería absolutamente nulo, o relativamente inválido, según fuera la edad del sujeto. Si la incapacidad de actuar tuviere su causa en la salud mental del sujeto, igualmente habría que determinar si se está en un caso de nulidad absoluta o de una relativa. En fin, si el sujeto que reconoce se encuentra en estado de quiebra o de insolvencia, el acreedor tiene que comprobar que la deuda reconocida se debe a cosa, valor o precio entregados (artículo 903 del Código Civil).

Además de las condiciones señaladas, en cuanto al objeto del reconocimiento y al sujeto de ese acto, debe señalarse que éste debe realizarse en un tiempo determinado, ya que si transcurre el plazo de la prescripción ordinaria (diez años en lo civil), no operan las reglas de la presuntiva, que sólo establecen efectos para esta hipótesis.

### B. Efectos.

La obligación cubierta por una presunción presuntiva, que ha sido reconocida por el deudor o por un heredero de éste, recuperan su naturaleza de deudas exigibles.

En ese caso, el acreedor puede pedir inmediatamente la ejecución de la prestación. Dicho en otras palabras, los efectos meramente provisionales de la prescripción presuntiva se desvirtúan, desaparecen. La obligación provisionalmente invalidada, cobra plena eficacia.

Este reforzamiento de la obligación repercute, además, en la apertura de un nuevo y diferente plazo de prescripción.

A partir del reconocimiento, la prescripción que corre es la ordinaria en materia civil. Así, el acreedor tendrá un plazo de diez años para exigir que se ejecute la prestación que se tuvo por ineficaz en virtud de una prescripción de la naturaleza estudiada.

El reconocimiento a que hemos hecho referencia con relación a la prescripción presuntiva, no tendría efectos, como afirmamos, con respecto a una deuda cubierta por prescripción extintiva, aunque si consideramos de otra manera este concepto, podríamos encontrar que sí tiene efectos jurídicos.

## II. La renuncia de la prescripción, variedad del reconocimiento.

Tanto en materia civil (artículo 850 del Código Civil) como en materia mercantil (artículo 970 del Código de Comercio), es admitida la renuncia de la prescripción cumplida.

Estimamos, para nuestro estudio, que la renuncia de la prescripción cumplida es un reconocimiento de deuda prescrita. Consideramos, para ello, que el deudor que restituye eficacia a una obligación extinguida, lo que hace es admitir esa eficacia, sin poder disponer los efectos de su acto voluntario.

La renuncia a que nos referimos es tanto la expresa, es decir, el acto en que el deudor declara que invalida con su manifestación de voluntad los efectos de la prescripción cumplida, como la tácita, que resulta de actuaciones del deudor como el pago o cumplimiento de una obligación de las comentadas. En ambos casos se requieren iguales condiciones para producir los mismos efectos.

### A. Condiciones.

En cuanto al sujeto, encontramos iguales requisitos que los enunciados arriba con respecto al reconocimiento de deuda cubierta por la prescripción presuntiva. En síntesis, sólo puede renunciar a la prescripción cumplida, el deudor que tenga libre disposición sobre sus bienes.

No importa el tiempo en que se formule la renuncia, si la situación involucrada en la prescripción no está sujeta a caducidades de orden público.

Sea expresa o sea tácita la renuncia, ésta debe ser, eso sí, inequívoca. Es decir, la voluntad del deudor debe ser clara de que se aparta de los beneficios que podría tener para él la prescripción, y que consolida y refuerza el crédito extinguido. En materia de renunciaciones, el derecho exige la claridad, principio que se aplica por supuesto en nuestra materia.

### B. Efectos.

Podríamos señalar, simplemente, que la renuncia de la prescripción hace que la obligación afectada devenga ejecutiva. Pero debemos destacar que los efectos dichos se refieren únicamente al deudor.

Conviene destacar lo anterior, puesto que pueden haber otros sujetos interesados en mantener, para ellos, la ineficacia de la obligación prescrita. Por ejemplo, los garantes y los codeudores, que ya se encuentran amparados a la prescripción extintiva, no podrían resultar perjudicados con un acto del deudor renunciante.

Como no se trata de un caso de *interrupción* de la prescripción, no podrían aplicarse las reglas de los artículos 978 y 980 del Código de Comercio, que establecen que en caso de interrupción de la prescripción, producida para uno de los obligados solidarios, la interrupción surte efecto para los otros obligados solidarios. Siendo el caso, más bien, de *renuncia*, debe tomarse como que afecta sólo al renunciante, pero nunca a sus coobligados solidarios, puesto desde que se cumplió la prescripción, desapareció la representación que es producto de la solidaridad (POTHIER, N° 700).

Renunciada la prescripción de la obligación principal, resurgen todas las obligaciones accesorias, como garantías (con las salvedades dichas de coobligados solidarios, así como con las excepciones que hay que hacer con respecto de las garantías reales inscritas, en lo que se refiere a terceros amparados a la publicidad registral), rentas e intereses.

### Referencias bibliográficas:

La primera parte de esta exposición se basó en los esquemas y las observaciones de GOUBEAUX (Gilles) y BIHR (Phillippe), "LES EPREUVES ECRITES DU DROIT CIVIL", L.G.D.J., París, 1976; capítulo II (La dissertation), páginas 25 a 95.

También se adaptaron conceptos de la obra de Henri MAZEAUD, "NOUVEAU GUIDE DES EXERCICES PRATIQUES, METHODES GENERALES DE TRAVAIL", Editions Montchrestien, París, 1977, Nos. 27 a 33 (La composition écrite), y Nos. 67 a 81 (Le plan).